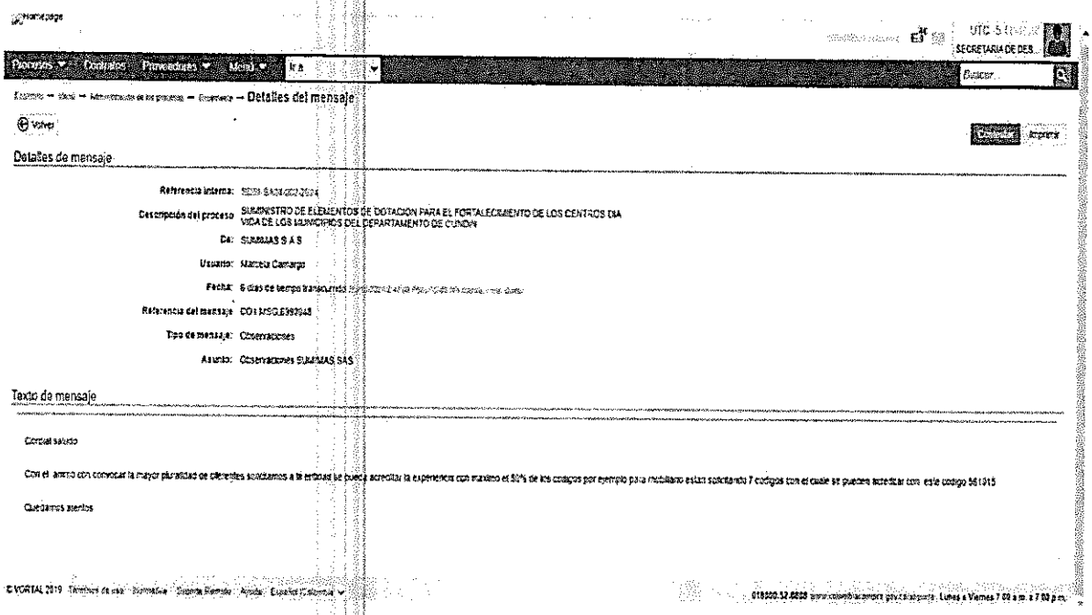
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SDSI-SASI-002-2024

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SDSI-SASI-002-2024, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA "*SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DIA VIDA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*".

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SUMIMAS S.A.S:



RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud del observante, la entidad se permite precisar que las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y organizacionales solicitadas en la convocatoria pública resultan suficientes para garantizar los fines previstos de acuerdo con los requerimientos que demandan la ejecución del contrato, teniendo en cuenta, que las condiciones dispuestas por la administración buscan que el futuro contratista acredite las condiciones mínimas para lograr los fines previstos. Es por esto que resulta inminentemente necesario que el futuro contratista acredite la experticia, suficiencia técnica, administrativa, financiera, organizacional y operacional, en aras de mitigar los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; lo anterior teniendo como fundamento, el Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C, de fecha 24 julio de 2013, Exp: (25642) Magistrado ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, se indicó:

> *" los criterios de selección que se consagren en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la Administración seleccionar la mejor propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a proponer; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los respectivos pliegos de condiciones."*

Ahora bien es de suma importancia precisar que los códigos UNSPSC guardan relación directa con cada uno de los bienes a adquirir y hacen parte del alcance del objeto del futuro contrato; Atendiendo la solicitud del interesado, la entidad en aras de garantizar los principios rectores de la contratación pública, en especial el principio de pluralidad de oferentes, acepta la observación presentada por el interesado, razón de lo expuesto se realizará el correspondiente ajuste en los pliegos de condiciones definitivos respecto a la acreditación del requisito habilitante de experiencia aportando junto con su propuesta los contratos, ejecutados y terminados con empresas públicas o privadas, que en conjunto

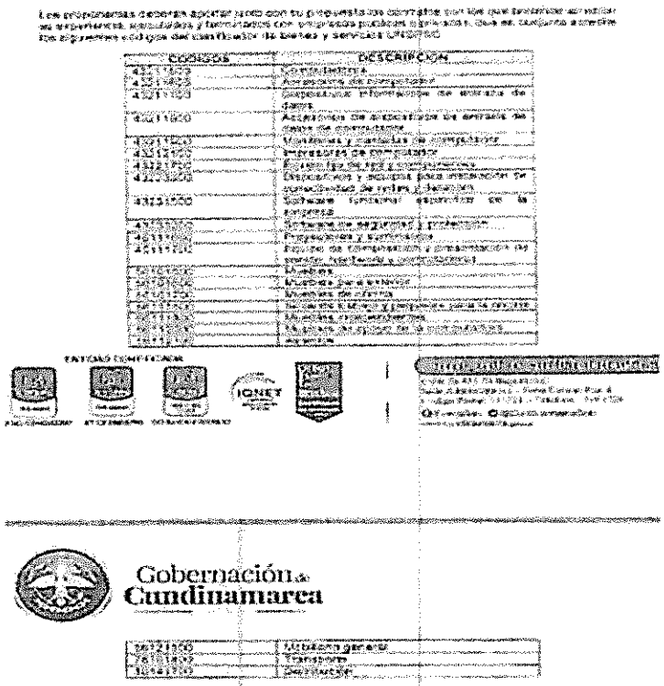
acredite al menos el 50% de códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC que se listan en el numeral 4.1 (Experiencia Habilitante) del pliego de condiciones definitivo.

2. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DAVID PEREZ:**

Referencia: Selección Abreviada por subasta inversa SDSI-SASI-002-2024 que tiene como objeto SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DIA VIDA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Asunto: Observaciones al proyecto del pliego de condiciones

OBSERVACION: CODIGOS UNSPSC



Haciendo el respectivo análisis del caso, encontramos que la entidad requiere que entre los contratos aportados se cumpla con la totalidad de los códigos UNSPSC, situación que se torna muy desproporcionada y limitante toda vez que nos encontramos ante 22 códigos que se deben cumplir en 2 contratos para todos aquellos oferentes que busquen cumplir el criterio del 75% del presupuesto oficial para acreditar la experiencia.

En este orden de ideas, de manera respetuosa solicitamos a la entidad que se permita seccionar ese requerimiento y permita la acreditación en algunos de los códigos antes descritos, sugerimos establecer el límite en mínimo 5 códigos, situación que sigue garantizando de buena manera que los contratos aportados tengan relación directa con el presente proceso contractual sin necesidad de limitar el mismo, de esta forma se nutre la pluralidad de oferentes y por ende, el deber de selección objetiva.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud del observante, la entidad se permite precisar que las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y organizacionales solicitadas en la convocatoria pública resultan suficientes para garantizar los fines previstos de acuerdo con los requerimientos que demandan la ejecución del contrato, teniendo en cuenta, que las condiciones dispuestas por la administración buscan que el futuro contratista acredite las condiciones mínimas para lograr los fines previstos. Es por esto que resulta inminentemente necesario que el futuro contratista acredite la experticia, suficiencia técnica, administrativa, financiera, organizacional y operacional, en aras de mitigar los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; lo anterior teniendo como fundamento, el Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C, de fecha 24 julio de 2013, Exp.: (25642) Magistrado ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, se indicó:

" los criterios de selección que se consagren en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la Administración seleccionar la mejor propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a proponer; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los respectivos pliegos de condiciones."

Ahora bien es de suma importancia precisar que los códigos UNSPSC guardan relación directa con cada uno de los bienes a adquirir y hacen parte del alcance del objeto del futuro contrato; Atendiendo la solicitud del interesado, la entidad en aras de garantizar los principios rectores de la contratación pública, en especial el principio de pluralidad de oferentes, aceptó la observación la observación 1 presentada por SUMIMAS S.A.S, en donde la entidad realizará el correspondiente ajuste en los pliegos de condiciones definitivos respecto a la acreditación del requisito habilitante de experiencia aportando junto con su propuesta los contratos, ejecutados y terminados con empresas públicas o privadas, que en conjunto acredite al menos el 50% de códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC que se listan en el numeral 4.1 (Experiencia Habilitante) del pliego de condiciones definitivo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la entidad acepta parcialmente la observación presentada.

3. <u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR - MANUFACTURAS EL LIDER SAS:</u>

3.1

Bogotá D. C., Martes 22 de Octubre de 2024.

Respetados señor@s,
SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
Cundinamarca, Bogotá D. C.

Buenos días, reciban cordial saludo

Referencia: Observaciones al proceso de Contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa - No. SDSI-SASI-002-2024 - MANUFACTURAS EL LIDER SAS.

Objeto: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DIA VIDA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Asunto: Observaciones al proceso de Contratación Selección Abreviada Subasta Inversa.

Con base en los decretos de contratación pública: DECRETO 1082 DE 2015, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007.

SANTIAGO URIBE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.330.749 de Bogotá D. C., en mi calidad de representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS EL LIDER SAS** identificada con NIT 901.042.743 interesado en el proceso de Contratación de la referencia. Me permito esbozar las siguientes observaciones de acuerdo con lo estipulado en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015** el cual menciona que la Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto.

De la misma forma en la Ley 80 de 1993 en su artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio, en su subnumeral 2, que menciona: En los procesos contractuales

los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso de la referencia; dentro de los términos establecidos para la generación y ejecución de observaciones como posible interesado en la participación del mismo, procedemos a ejecutar las correspondientes observaciones al proceso.

Lo anterior con la finalidad de que sea usted, en su condición de entidad comandante y directora del proceso, así como de primera responsable de la transparencia y legalidad del procedimiento de selección, proceda a realizar los ajustes pertinentes y que aquí con sumo respeto y fundamento se solicitarán.

Así las cosas, generamos las siguientes observaciones.

Observaciones:

1. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad MODIFICAR lo contenido en los documentos previos del proceso como lo son el Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos en relación al requisito habilitante de experiencia que reza lo siguiente:

> Los proponentes deberán aportar junto con su propuesta los contratos con los que pretende acreditar su experiencia, ejecutados y terminados con empresas públicas o privadas, que en conjunto acredite los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC.

Teniendo en cuenta que en la **Constitución Política Colombiana** en su Artículo 209, que reza: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los **principios** de **igualdad**, moralidad, eficacia, economía, celeridad, **imparcialidad** y publicidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado **cumplimiento de los fines del Estado**".

En cumplimiento de la normativa de la Contratación Pública en Colombia, como lo es la Ley **80 de 1993**, es decir, el "**Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**" el la cual su **Artículo No. 1. Del objeto**, menciona el objeto de la Ley: "*La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y **principios** que rigen los contratos de las entidades estatales*".

En concordancia; en su **Artículo 24. Del principio de Transparencia**, en su **literal b.** se menciona: "*Se definirán reglas **objetivas**, **justas**, **claras** y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, **aseguren una escogencia objetiva***".

Adicionalmente en su **Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.** Se menciona en sus numeral primero: "*1. Los servidores públicos están obligados a buscar el **cumplimiento de los fines de la contratación**, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros*".

Así mismo en la **Ley 1150 de 2007** "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993", en su **artículo 5. "De la Selección Objetiva:** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: **1. La capacidad jurídica** y **las condiciones de experiencia, capacidad financiera** y **de organización** de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como **requisitos habilitantes** para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. **La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor**".

Así mismo se hace necesario insistir a la entidad que por disposición del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la fijación de las condiciones mínimas habilitantes de participación debe obedecer necesariamente a los criterios de **ADECUACIÓN** y **PROPORCIONALIDAD**, con lo cual resulta ampliamente desproporcionado el hecho según el cual la entidad solicite que los contratos aportados por el proponente deben estar inscritos en por la totalidad de los códigos UNSPSC solicitados por la entidad, Razón por la cual solicitamos que se **MODIFIQUE** la regla observada en el sentido de permitir presentar la mitad o menor número de códigos UNSPSC.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud del observante, la entidad se permite precisar que las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y organizacionales solicitadas en la convocatoria pública resultan suficientes para garantizar los fines previstos de acuerdo con los requerimientos que demandan la ejecución del contrato, teniendo en cuenta, que las condiciones dispuestas por la administración buscan que el futuro contratista acredite las condiciones mínimas para lograr los fines previstos. Es por esto que resulta inminentemente necesario que el futuro contratista acredite la experticia, suficiencia técnica, administrativa, financiera, organizacional y operacional, en aras de mitigar los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; lo anterior teniendo como fundamento, el Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C, de fecha 24 julio de 2013, Exp: (25642) Magistrado ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, se indicó:

> *" los criterios de selección que se consagren en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la Administración seleccionar la mejor propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a proponer; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los respectivos pliegos de condiciones."*

Ahora bien es de suma importancia precisar que los códigos UNSPSC guardan relación directa con cada uno de los bienes a adquirir y hacen parte del alcance del objeto del futuro contrato; Atendiendo la solicitud del interesado, la entidad en aras de garantizar los principios rectores de la contratación pública, en especial el principio de pluralidad de oferentes, aceptó la observación la observación 1 presentada por SUMIMAS S.A.S, en donde la entidad realizará el correspondiente ajuste en los pliegos de condiciones definitivos respecto a la acreditación del requisito habilitante de experiencia aportando junto con su propuesta los contratos, ejecutados y terminados con empresas públicas o privadas, que en conjunto acredite al menos el 50% de códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC que se listan en el numeral 4.1 (Experiencia Habilitante) del pliego de condiciones definitivo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la entidad acepta la observación presentada.

3.2

2. **Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad RECTIFICAR los indicadores financieros y organizacionales, debido a que los mismos no se compadecen con la realidad del sector económico que tendrá participación en el proceso, ya que después de revisar el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, y el documento de análisis de estudio del sector se observa que no se hizo un estudio actualizado, basándonos en los siguientes argumentos:**

La entidad para el análisis de los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales, y Artículo 2.2.1.1.1.5.3., no tuvo en cuenta como base; la información recolectada del análisis financiero y organizacional realizado por el ente rector de la contratación pública en Colombia, La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, siendo este el último estudio actualizado del sector económico que tendrá participación en el presente proceso de contratación. El cual fue realizado teniendo como objetivo desarrollar e impulsar las políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Por todo lo anterior, y en aras de que sean honrados los principios de la contratación estatal como lo son el de participación y selección objetiva, solicitamos a la entidad se sirva hacer revisión de los indicadores financieros y organizacionales, teniendo en cuenta que los previstos en el análisis del sector no corresponden a las muestras tomadas en el Acuerdo marco de precios en el cual se tomó como media todas y cada una de las empresas del sector que va a participar en este proceso como lo son las empresas identificadas con el código de **Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU 3110 Fabricación de Muebles** Esta clase incluye la Fabricación de Muebles de todo tipo utilizados en el hogar, oficinas, restaurantes, locales comerciales, teatros, colegios y centros de enseñanza, iglesias, hoteles, la Fabricación de Muebles de cocina, entre otros destinos diferentes a los medios de transporte y mobiliario especializado para equipos médicos, odontológicos y de laboratorio; además, que estén elaborados en cualquier material (madera, mimbre, bambú, metal, plástico, cuero, vidrio, etc., o combinación de estos, excepto piedra, hormigón y cerámica); dentro de este estudio del sector se realizó un estudio amplio y detallado a nivel nacional por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como ente rector de la contratación pública en Colombia, por lo que agradecemos se sirvan tomar como muestra que se ajusta a realidad del mercado y a las directrices dadas por el gobierno nacional en cuanto al fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Razón por la cual solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a la entidad modificar los indicadores financieros y organizacionales por lo siguientes:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,4
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,65%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0
Utilidad operacional sobre activos	Mayor o igual a 0,04
Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,03

En la Tabla Colombia Compra Eficiente presenta los indicadores financieros de las empresas registradas bajo el CIIU C3110 "Fabricación de Muebles" que cumple con los parámetros anteriores. Los indicadores financieros presentados evalúan la capacidad financiera y organizacional de las empresas del sector mobiliario. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de acuerdo a la Guía de Elaboración de Estudios de Sector -GEES, 24. Disponible en: [illegible]

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud del observante, la entidad se permite precisar que las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y organizacionales solicitadas en la convocatoria pública resultan suficientes para garantizar los fines previstos de acuerdo con los requerimientos que demandan la ejecución del contrato, teniendo en cuenta, que las condiciones dispuestas por la administración buscan que el futuro contratista acredite las condiciones mínimas para lograr los fines previstos. Es por esto que resulta inminentemente necesario que el futuro contratista acredite la experticia, suficiencia técnica, administrativa, financiera, organizacional y operacional, en aras de mitigar los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; lo anterior teniendo como fundamento, el Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C, de fecha 24 julio de 2013, Exp: (25642) Magistrado ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, se indicó:

> *" los criterios de selección que se consagren en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la Administración seleccionar la mejor propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a proponer; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los respectivos pliegos de condiciones."*

Sin duda el proyecto que aquí nos ocupa, dado su valor y condiciones técnicas de ejecución del servicio, merece una exigencia importante respecto de las calidades de los proponentes que resulten adecuadas y proporcionales al objeto a contratar, por lo tanto, no es menos cierto que la entidad adelantó un análisis del sector realizando un comparativo de la información financiera encontrando que los indicadores solicitados se compadecen con las reglas de proporcionalidad establecidas en el numeral 1° del Art 5° de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, ya que para determinar los indicadores solicitados la Secretaría de Desarrollo Social E Inclusión Social dio aplicación a los mecanismos fijados por Colombia Compra eficiente, para lo cual tomo una muestra del SIREM y las cartillas ilustrativas y descriptivas de todos los sectores asociados referentes al objeto a contratar y sus indicadores financieros de las empresas con reportes hasta el año 2024 (Datos recientes), obteniendo como resultado el promedio de los indicadores de las empresas analizadas.

Igualmente cabe señalar, que con los indicadores solicitados no se limita la pluralidad de oferentes, ya que la normatividad en materia de contratación estatal previo estas situaciones para lo cual creo mecanismos que permitieran a los proponentes que no reúnen las calidades requeridas en los procesos de contratación que se asociaran con el fin de cumplir conjuntamente, así las cosas los interesados en participar en el proceso, pueden recurrir a cualquiera de las formas asociativas establecidas en el artículo 7 de la ley 80 para cumplir con los requerimientos exigidos por la entidad, ya que la ley ha establecido diferentes formas de participación previendo estas situaciones.

Por lo anteriormente expuesto, NO SE ACEPTA la observación, respecto a la modificación de los indicadores financieros y organizacionales.

3.3

3. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad de no ser tenida en cuenta la observación anterior y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en el cual dispone que las Entidades Estatales, podrán incorporar los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme y las empresas y/o emprendimientos de mujeres y para la aplicación de este tipo de incentivos, los cuales se encuentran previstos en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 del 2021, relacionados con los siguientes aspectos: Tiempo de experiencia; Número de contratos para la acreditación de la experiencia; Índices de capacidad financiera; Índices de capacidad organizacional y; Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Solicitar a la entidad tener en cuenta estos criterios diferenciales para la determinación de los Índices de capacidad financiera e Índices de capacidad organizacional menores conforme el estudio realizado para determinar la conveniencia de incluir los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme y las empresas y/o emprendimientos de mujeres. En la necesidad de determinar la adopción de los criterios diferenciales a favor de estas, conforme las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y para la aplicación de este tipo de incentivos, los cuales se encuentran previstos en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 del 2021. Para así coadyuvar, fortalecer y estimular la participación de este tipo de organizaciones el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 habilita a las Entidades Estatales para incluir en los documentos del proceso criterios diferenciales en favor de las Mipyme y para emprendimientos y empresas de mujeres, con el propósito de incentivar su participación en el sistema de compras públicas.

Entendiendo que para el Sector de Fabricación de Muebles (C3110), se evidencia que el 99% del total de empresas con información financiera reportada son MiPymes. Solo el 1% son grandes empresas, mientras que el 5% mediana, el 41% pequeñas empresas y el 53% restantes son Microempresas.

Razón por la cual solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **HABILITAR** a las empresas que certifiquen la calidad de **MIPYME** que cuenten con indicadores organizacionales de **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** = 8% y **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** = 6%.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La entidad se permite precisar al observante que de conformidad a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y para la aplicación de este tipo de incentivos, los cuales se encuentran previstos en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 del 2021. Para así coadyuvar, fortalecer y estimular la participación de este tipo de organizaciones el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 en cuanto a incluir en los documentos del proceso criterios diferenciales en favor de las Mipyme y para emprendimientos y empresas de mujeres, con el propósito de incentivar su participación en el sistema de compras públicas la Secretaría de Desarrollo e inclusión social en el requisito habilitante de experiencia tiene previsto la aplicación del marco normativo precitado así las cosas el proceso de convocatoria pública ya incluyó los criterios diferenciales tal y como se puede evidenciar en el numeral 4.1 (EXPERIENCIA HABILITANTE) - CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) (FORMATO No.10), y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) (FORMATO No. 11). De acuerdo con lo anterior no se acepta la observación presentada.

3.4

4. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **SUBIR** los documentos editables que conforman la oferta para mayor viabilidad y que los oferentes no cometan errores en la digitación de la presente oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En atención a la solicitud realizada por el interesado, la entidad se permite indicar que para efectos de facilitar la presentación de ofertas la entidad realizará la publicación del pliego de condiciones definitivo en formato pdf que permita copiar la información de los formatos de demás anexos.

3.5

5. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En atención a la solicitud del interesado, la entidad acepta parcialmente la observación, para lo cual se realizará la publicación de el registro fotográfico de los bienes objeto del futuro contrato junto con los pliegos de condiciones definitivos.

3.6

6. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud del observante, la entidad se permite indicar que los elementos objeto de la convocatoria pública, resultan necesarios en atención a la naturaleza e impacto social para brindar el apoyo en la dotación de los centros vida, dirigida a la protección de las personas mayores, así como para la atención a la población más vulnerable, como personas en condición de discapacidad para que reciban atención especializada, ágil y oportuna, para ello la Secretaría ha venido adelantando acciones encaminadas a la Identificación y apoyo a los centros vida, con los giros de estampilla y en el presente caso consistirá en la entrega de elementos para la dotación de los centros.

Producto de las acciones adelantadas, que requieren apoyo mediante la entrega de elementos para dotación, se evidencia que los elementos a contratar, deben ser entregados por parte de la entidad a los Municipios beneficiarios en la presente vigencia fiscal, tal y como se justifica en los estudios previos como en el análisis del sector, en donde el plazo de ejecución del contrato obedece a la atención prioritaria que demanda la población beneficiaria de la entrega de los elementos. Por esta razón No se acepta la solicitud de ampliar el plazo de ejecución propuesto en la convocatoria pública SDSI-SASI-002-2024.

3.7

7. **Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad INFORMAR los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/ distrital a que haya lugar de la vigencia fiscal 2024 en relación al proceso de contratación en razón de que es necesario para la correcta desagregación de costos de todos los proponentes para de esta forma brindar un precio competitivo a la entidad y no tener contrariedades en la ejecución del proyecto.**

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Se informa al observante y demás interesados que los impuestos tasas y contribuciones en relación al proceso se encuentra relacionados en los numerales 8.5.5.14 y 8.5.5.15 del pliego de condiciones los cuales disponen lo siguiente:

2.1.1.1. IMPUESTOS

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. Asimismo, el CONTRATISTA declara **que asume el riesgo cambiario (TRM)** y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

2.1.1.2. ESTAMPILLA

Corresponde al CONTRATISTA el pago de las siguientes Estampillas:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRO-DESARROLLO	2%
PRO-CULTURA	1%
PRO-HOSPITALES	2%
PRO-DESARROLLO UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	1.5%
PRO-ADULTO MAYOR	2%
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL	0.2%
ICA	***
RETENCIÓN EN LA FUENTE	***
PRO-DEPORTES	2.5%

*** **El ICA,** se aplicará de acuerdo con la actividad que se encuentre consignada en el RUT
*** **La retención en la fuente,** se aplicará de acuerdo con la tabla que se encuentre vigente y al régimen que pertenezca el contratista.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR – COMPUTEL SYSTEM:

4.1

ComputelSystem

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2024

Señores
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Ciudad

ASUNTO. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SUBASTA INVERSA SDSI-SASI-002-2024. OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DIA VIDA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Respetados señores:
De manera atenta, y estando dentro de la oportunidad establecida para el efecto, presentamos las siguientes observaciones al contenido del Proyecto de Pliego de Condiciones, con el fin de que sean analizadas por la Entidad en procura de garantizar la masiva participación y concurrencia de los interesados.

I. RESPECTO DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones, encontramos que la Entidad propone el siguiente indicador de rentabilidad del patrimonio para acreditar la capacidad organizacional:

"

5. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL HABILITANTE

5.2 Capacidad Organizacional

La Capacidad Organizacional tiene el carácter de habilitante de la propuesta, para la verificación posterior de los aspectos técnicos.

a) Rentabilidad del Patrimonio (ROE):

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio igual o superior a cero puntos veintiuno (0.21).

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$ROE = \frac{UO}{Pt} \geq 0.21$$

Donde,

ROE = Rentabilidad del patrimonio
UO = Utilidad Operacional.
Pt = Patrimonio.

Si ROE es mayor o igual a 0.21 el oferente cumple
Si ROE es menor a 0.21 el oferente no cumple

Muy respetuosamente solicitamos modificar el indicador de rentabilidad del patrimonio ROE, por uno que refleje la realidad del sector, la práctica administrativa, la situación financiera de las empresas que usualmente prestamos este tipo de servicios a las entidades públicas y que no limiten injustificadamente la libre concurrencia, participación y competencia en este proceso.
Por lo anterior proponemos el siguiente indicador de rentabilidad del patrimonio:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad del patrimonio ROE	Mayor o igual a 10%

Según los artículos **2.2.1.1.1.6.11.** *Deber de análisis de las Entidades Estatales* y **2.2.1.1.1.6.2.** *Determinación de los Requisitos Habilitantes*, del Decreto 1082 de 2015, *los requisitos de capacidad financiera y de organización deben estar en consonancia con las condiciones financieras del sector, y de las empresas que lo componen, con el propósito de garantizar que la compra que realice la Entidad se haga al menor precio y mejor calidad en términos de mercado.*
Al revisar el Análisis del Sector publicado por la Entidad encontramos que esta incluye la siguiente muestra:

> Se debe resaltar que todas estas personas naturales y/o jurídicas, podrían contar con experiencia, capacidad financiera, organizacional y jurídica suficiente, por lo cual las sitúan, sin perjuicio de las exigencias de la entidad dentro del proceso de selección, entre los posibles oferentes que eventualmente podrían tener la idoneidad para ejecutar el objeto del contrato.
>
> Se revisan las empresas registradas en SECOP con los códigos UNSPSC de los bienes requeridos, se consulta el informe de Súper sociedades con los códigos 4659 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p, G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador y C3250 - fabricación de instrumentos aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)
>
> La muestra procesada corresponde a 48 empresas del sector.

Conforme a esto aplica la mediana para definir el índice de rentabilidad del patrimonio en mayor o igual a 0.21.

[1] **Artículo 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 15)

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. *Determinación de los Requisitos Habilitantes.* La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Revisada la muestra tomada, si bien las empresas están registradas en esa actividad económica, lo cierto es que la mayoría de ellas no están registradas en el RUP, no tienen usuario del SECOP y, además, no registran participación frecuente en procesos competitivos con entidades públicas para proveer bienes o servicios al Estado, por lo tanto, no constituyen una muestra objetiva que permita reflejar la realidad del sector.
Recomendemos que, según la Agencia Colombia Compra Eficiente, el estudio del sector económico debe realizarse a partir de la generación del perfilamiento específico que represente las empresas que, además de fabricar o distribuir los bienes objeto del proceso, pertenezcan al sector de las compras con el Estado, circunstancia que no se identifica en este caso.
Por esta razón, los datos resultan tan atípicos y alejados de los indicadores que la misma Entidad ha definido en el pasado y, sobre todo, tan alejados de los indicadores que han fijado otras entidades y la Agencia Colombia Compra Eficiente para procesos similares.
En consecuencia, consideramos que la Entidad debería mantener el indicador de rentabilidad de patrimonio fijado en el proceso de la anterior vigencia (SDSI-SASI-002-2023) correspondiente a mayor o igual a 0.02.

En el anterior proceso, la Entidad acudió a la siguiente muestra:

> **2.7.2 Muestra del sector:**
>
> Valiéndose de la herramienta Plataforma del SECOP II (RUP), se seleccionó una muestra de doce (12) empresas como se relacionan a continuación:

NO.	RAZÓN SOCIAL	INDICE DE LIQUIDEZ A.C/P.C	INDICE ENDEUD. P.T/A. T	RAZÓN DE COBERTURA UT. O/PAT	RENT. PATRIMONIO UT. O/PAT	RENT. DEL ACTIVO UT. O/A. T
1	EMPRESA 1	3,64	0,09	0,98	0,21	0,10
2	EMPRESA 2	2,10	0,39	1,75	0,35	0,16
3	EMPRESA 3	1,80	0,50	1,22	0,33	0,21
4	EMPRESA 4	2,64	0,23	60,87	1,79	1,30
5	EMPRESA 5	2,12	0,55	1,21	0,42	0,19
6	EMPRESA 6	14,11	0,01	2,90	0,01	0,01
7	EMPRESA 7	11,33	0,09	38,19	0,12	0,08
8	EMPRESA 8	4,09	0,39	0,65	0,29	0,18
9	EMPRESA 9	2,34	0,44	21,13	0,16	0,09
10	EMPRESA 10	2,55	0,58	3979,5	0,05	0,22
11	EMPRESA 11	10,19	0,47	491,72	0,12	0,06
12	EMPRESA 12	5,80	0,23	28,82	0,68	0,32

En ese sentido y como lo señala la "*Guía de elaboración de estudios de Sector*" publicada por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la muestra que se tome para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional debe comprender a las empresas del sector que cuenten con Registro Único de Proponentes -RUP- y verificarse la participación de estas en procesos de selección adelantados por el Estado para que, a partir de esos datos, puedan calcularse los indicadores:

"(...)

1.3.3.2. ¿A quién se va a comprar?

Como parte del estudio de la oferta, la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.

Para identificar los potenciales proveedores es recomendable utilizar los enfoques recogidos en el Comportamiento del Gasto Histórico –Capítulo 5 3.2–. El *primer enfoque* consiste en listar a los proveedores que participaron en los procesos históricos de contratación de la Entidad Estatal, tanto como proponentes como contratistas. Un *segundo enfoque* es ampliar el espectro de procesos de contratación históricos analizados a otras Entidades Estatales que hayan realizado contrataciones con objetos comparables.

Para más información sobre los insumos y análisis que pueden rellejarse en el estudio de la oferta, se recomienda consultar el modelo de abastecimiento estratégico y hacer uso de la herramienta de visualización para el análisis de oferta desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente[1]. De igual forma, sugerimos la consulta de las fuentes de información complementaria que referenciamos en el Capítulo 9: Fuentes de información.

Una vez identificada la base de potenciales proveedores, se recomienda construir un perfil con las características que se estimen pertinentes para el proceso.

Ahora bien, consideramos importante que la Entidad revise y utilice como fuente el estudio sectorial realizado por la Agencia Colombia Compra Eficiente para determinar los indicadores financieros en el Acuerdo Marco de ETP III en donde se hizo un importante estudio del sector y se consideró una muestra objetiva bastante grande y específica de empresas, concluyendo que los indicadores adecuados y proporcionados para este tipo de procesos son los siguientes:

"Proceso de selección. Licitación Pública número CCENEG-051-01-2021
Acuerdo Marco Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos 3. .

Objeto: establecer: (i) las condiciones para la compra o alquiler de computadores y periféricos (ETP) al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago de la compra o alquiler de computadores y periféricos (ETP) por parte de las Entidades Compradoras.

4.7.1. Consolidado de indicadores
Colombia Compra Eficiente analizó los indicadores financieros las muestras, lo cual evidencia una dispersión muy alta entre los datos. El consolidado de indicadores financieros producto del estudio sectorial realizado es:

Tabla 25 – Consolidado de Indicadores financieros y organizacionales Cobertura Nacional

Valor
Liquidez Mayor o igual a 0,6
Endeudamiento Menor o igual al 80%
Razón de cobertura de intereses Mayor o igual a 0
Rentabilidad Patrimonio Mayor o igual a 0
Rentabilidad Activo Mayor o igual a 0

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en EMIS 2020

Tabla 26 – Consolidado de Indicadores financieros y organizacionales Cobertura Regional

Valor
Liquidez Mayor o igual a 0,58
Endeudamiento Menor o igual al 89%
Razón de cobertura de intereses Mayor o igual a 0
Rentabilidad Patrimonio Mayor o igual a 0
Rentabilidad Activo Mayor o igual a 0

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en EMIS 2020"[2]

Estos indicadores fueron definidos conforme al siguiente análisis efectuado por la Agencia:
"**4.7. Análisis financiero del sector (Indicadores financieros y organizacionales)**

A partir de una muestra representativa tomada de los posibles proveedores que se encuentran asociados a la labor de proveer la compra o alquiler de computadores y periféricos a las Entidades Estatales en Colombia, empleando como herramienta la base de datos de estados de resultados de EMIS, se obtuvo la información financiera de los proveedores que su actividad corresponde, entre otras, a los códigos CIIU: G4651 - comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática, N7730 - alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles N.C.P. y G4741 – comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
Colombia Compra Eficiente utilizó la técnica de media podada definida para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, eliminando los valores extremos para obtener el promedio y la desviación estándar y enfocándolo en 2 posibles segmentos (i) Proveedores para una cobertura Nacional con una muestra de 535 empresas y (ii) Proveedores para una cobertura regional con una muestra de 561 empresas. En ese sentido, se obtuvo:

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2245293&isFromPublicArea=True&isModal=False

Tabla 23 – Indicadores financieros y de organización muestra representativa Cobertura Nacional

Estadísticas descriptivas	Liquidez	Endeudamiento	Razón de cobertura de intereses	Rentabilidad sobre el patrimonio	Rentabilidad sobre el activo
Promedio	2,59	0,56	0,00	0,31	0,14
Mediana	1,81	0,56	0,00	0,28	0,11
Desviacion estandar	2,42	0,24	0,00	0,71	0,17
Mínimo	0,02	0,05	0,00	-9,63	-0,60
Máximo	20,05	1,63	0	5,78	1,17

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en EMIS 2020

La muestra para regionales se realizó identificando proveedores con un tamaño empresarial entre micro y pequeña empra.

Tabla 24 – Indicadores financieros y de organización muestra representativa Cobertura Regional

Estadísticas descriptivas	Liquidez	Endeudamiento	Razón de cobertura de intereses	Rentabilidad sobre el patrimonio	Rentabilidad sobre el activo
Promedio	3,10	0,53	0,00	0,31	0,13
Mediana	2,10	0,51	0,00	0,21	0,09
Desviacion estandar	3,03	0,25	0,00	0,72	0,21
Mínimo	0,02	0,02	0,00	-5,56	-1,15
Máximo	18,80	1,63	0	7,73	2,22

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en EMIS 2020

De dicho análisis se obtuvo:

4.7.1. Consolidado de indicadores

Colombia Compra Eficiente analizó los indicadores financieros las muestras, lo cual evidencia una dispersión muy alta entre los datos. El consolidado de indicadores financieros producto del estudio sectorial realizado es:

Tabla 25 – Consolidado de indicadores financieros y organizacionales Cobertura Nacional

	Valor
Liquidez	Mayor o igual a 0,6
Endeudamiento	Menor o igual al 82%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0
Rentabilidad Patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad Activo	Mayor o igual a 0

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en EMIS 2020

Tabla 26 – Consolidado de indicadores financieros y organizacionales Cobertura Regional

	Valor
Liquidez	Mayor o igual a 0,58
Endeudamiento	Menor o igual al 89%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0
Rentabilidad Patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad Activo	Mayor o igual a 0

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en EMIS 2020

Colombia Compra Eficiente no realizó la comparación ni el análisis del índice de razón de cobertura de intereses, ya que, en todos los sectores el resultado de los promedios, medianas e índices es negativo o indeterminado por falta de información. Por lo anterior, el escenario óptimo sería establecer dicho índice igual o superior a cero."

Por su parte, agradecemos tener en cuenta otros procesos de selección en los que se han fijado indicadores que garantizaron la participación plural y tuvieron en cuenta la realidad de la capacidad organizacional de las empresas de este sector:

- **Secretaría de Educación del Distrito**

OBJETO: ADQUIRIR EQUIPOS DE TECNOLOGÍA CON DESTINO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, NIVEL CENTRAL Y LOCAL, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.6201286&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.OPDOS.21252027%26pPi%3dCO1.PPI.31709933&prevCtxLbl=Oportunidades

4.4.3.2 Requisitos de Capacidad Organizacional:

INDICADOR	REQUERIMIENTO ESTABLECIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	≥ 0,07
Rentabilidad sobre activos	≥ 0,04

- **Fondo Rotatorio de la Policía**

OBJETO: ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO INCLUIDAS LICENCIAS OFIMÁTICAS LOTE 1 ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO, INCLUIDO LICENCIAS OFIMÁTICA - ACD 02-2023 CENIT. JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICIA (JESEP) LOTE 2 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO INCLUIDO LICENCIAMIENTO DE OFFICE PARA LA DIRECCIÓN DE SANIDAD"

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.6194261&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.OPDOS.21125193%26pPi%3dCO1.PPI.31605965&prevCtxLbl=Oportunidades

Los indicadores organizacionales mínimos requeridos para habilitación, son los siguientes:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	Utilidad operacional/patrimonio x 100: **debe ser Mayor o igual al 10%.**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	Utilidad operacional/activo total X 100: **debe ser Mayor o igual al 5%.**

- **Comando General de las Fuerzas Militares**

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO ESPECIALIZADO PARA EL CCOES DE ACUERDO AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?noticeCO1.NTC.6229270&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.OPDOS.2112593 9%26pi%3dCO1.PPI.31607304&prevCtxLbl=Oportunidades

Indicadores de capacidad organizacional			
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual (>) al 0.02	Utilidad Operacional / Patrimonio	A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual (>) al 0.02	Utilidad Operacional / Activo Total	A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente

Conforme a lo expuesto y a los lineamientos dados por la Agencia Colombia Compra Eficiente, solicitamos a la Entidad modificar el indicador de rentabilidad del patrimonio en **mayor o igual a 0,10.**

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud del observante, la entidad se permite precisar que las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y organizacionales solicitadas en la convocatoria pública resultan suficientes para garantizar los fines previstos de acuerdo con los requerimientos que demandan la ejecución del contrato, teniendo en cuenta, que las condiciones dispuestas por la administración buscan que el futuro contratista acredite las condiciones mínimas para lograr los fines previstos. Es por esto que resulta inminentemente necesario que el futuro contratista acredite la experticia, suficiencia técnica, administrativa, financiera, organizacional y operacional, en aras de mitigar los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; lo anterior teniendo como fundamento, el Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C, de fecha 24 julio de 2013, Exp: (25642) Magistrado ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, se indicó:

> *" los criterios de selección que se consagren en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la Administración seleccionar la mejor propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a proponer; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los respectivos pliegos de condiciones."*

Sin duda el proyecto que aquí nos ocupa, dado su valor y condiciones técnicas de ejecución del servicio, merece una exigencia importante respecto de las calidades de los proponentes que resulten adecuadas y proporcionales al objeto a contratar, por lo tanto, no es menos cierto que la entidad adelantó un análisis del sector realizando un comparativo de la información financiera encontrando que los indicadores solicitados se compadecen con las reglas de proporcionalidad establecidas en el numeral 1° del Art 5° de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, ya que para determinar los indicadores solicitados la Secretaría de Desarrollo Social E Inclusión Social dio aplicación a los mecanismos fijados por Colombia Compra eficiente, para lo cual tomo una muestra del SIREM y las cartillas ilustrativas y descriptivas de todos los sectores asociados referentes al objeto a contratar y sus indicadores financieros de las empresas con reportes hasta el año 2024 (Datos recientes), obteniendo como resultado el promedio de los indicadores de las empresas analizadas.

Igualmente cabe señalar, que con los indicadores solicitados no se limita la pluralidad de oferentes, ya que la normatividad en materia de contratación estatal previo estas situaciones para lo cual creo mecanismos que permitieran a los proponentes que no reúnen las calidades requeridas en los procesos de contratación que se asociaran con el fin de cumplir conjuntamente, así las cosas los interesados en participar en el proceso, pueden recurrir a cualquiera de las formas asociativas establecidas en el artículo 7 de la ley 80 para cumplir con los requerimientos exigidos por la entidad, ya que la ley ha establecido diferentes formas de participación previendo estas situaciones.

Por lo anteriormente expuesto, NO SE ACEPTA la observación, respecto a la modificación de los indicadores financieros y organizacionales.

4.2

2. DE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA – CÓDIGOS UNSPSC

En relación con los requisitos para acreditar la experiencia la Entidad exige en el proyecto de pliego de condiciones lo siguiente:

4. CAPACIDAD TÉCNICA

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

Estos requerimientos son de obligatorio cumplimiento y deberán formularse con la oferta. Cuando se omita alguno de ellos y/o el contenido de los mismos sea insuficiente, el Departamento podrá requerirlo; y el no presentarlos dentro del plazo concedido dará lugar al rechazo de la oferta.

Los proponentes deberán aportar junto con su propuesta los contratos con los que pretende acreditar su experiencia, ejecutados y terminados con empresas públicas o privadas, que en conjunto acredite los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC.

CODIGOS	DESCRIPCION
43211500	Computadores
43211600	Accesorios de computador
43211700	Dispositivos informáticos de entrada de datos
43211800	Accesorios de dispositivos de entrada de datos de computador
43211900	Monitores y pantallas de computador
43212100	Impresoras de computador
43221700	Equipo fijo de red y componentes
43223300	Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes y datacom
43231500	Software funcional especifico de la empresa
43233200	Software de seguridad y protección
45111600	Proyectores y suministros
45111700	Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores
56101500	Muebles
56101600	Muebles para exterior
56101700	Muebles de oficina
56111500	Sitios de trabajo y paquetes para la oficina
56111800	Muebles independientes
56112000	Muebles de apoyo de la computadora
56112100	Asientos
56121500	Mobiliario general
78101800	Transporte
80141700	Distribución

DESCRIPCION DEL REQUISITO	REQUERIDO
Registro Único de Proponentes	Es de anotar que en cumplimiento del segundo inciso del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 la experiencia especifica solo se podrá verificar en el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme, a 31 de diciembre de 2023

Se solicita a la Entidad modificar este requisito permitiendo que los contratos para acreditar la experiencia, en conjunto, acrediten máximo cinco (5) códigos de los establecidos en el pliego y no todos los códigos. Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato:

> "(...) **ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación

que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (...)"

Según la Circular Única expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, aunque es posible incluir los códigos como parte de la experiencia, los mismos no pueden constituir un requisito habilitante, ni ser causal de rechazo:

"(...) La clasificación del proponente en determinado **código no puede constituirse como un requisito habilitante**, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales **no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos** en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.

• La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia (...)"[3]

Como vemos, los códigos UNSPCS no pueden solicitarse como requisitos habilitantes ni pueden ser causal de rechazo de la oferta. Ahora, si es posible incluirlos como parte de del requisito de experiencia y el proponente debe acreditar contratos cuyas actividades -no códigos - estén relacionados con su descripción y alcance.
Al respecto la misma Agencia Colombia Compra Eficiente ha señalado y reiterado:

"[...] ¿UNA ENTIDAD ESTATAL PUEDE RECHAZAR UNA OFERTA PORQUE EL OFERENTE NO ESTÁ INSCRITO EN EL CÓDIGO DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DEL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN?

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/content/crear-una-oferta

No. El Registro Único de Proponentes contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

De otra parte, el RUP también contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. La experiencia sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso.

Las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratación adelantado, es decir, por la información de clasificación del proponente, pero sí deben verificar que las condiciones de la experiencia corresponden a las exigencias previstas para el Proceso de Contratación.[4][...]"

Adicionalmente, sobre esta materia la Agencia ha expuesto lo siguiente:

"[...] El Registro Único de Proponentes contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

De otra parte, el RUP también contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. La experiencia sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso.

Las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratación adelantado, es decir, por la información de clasificación del proponente, pero

si deben verificar que las condiciones de la experiencia corresponden a las exigencias previstas para el Proceso de Contratación.[5] [...]"

A su turno, la Agencia explica que este tipo de códigos cumplen como función establecer un lenguaje común entre las Entidades Públicas y la Agencia Colombia Compra Eficiente, que nada tiene que ver con la evaluación de la experiencia:

"[...]
Tipo de Documento
Concepto
Documento
4201814000007922 - Exigencia de códigos CIIU como requisito habilitante
Identificadores
Certificado de existencia y representación legal
Clasificador de Códigos
Libre concurrencia
Personas jurídicas
Registro único de proponentes
Requisitos habilitantes

Concepto
La normativa del Sistema de Compra Pública establece que, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Por lo tanto, las Entidades Estatales no pueden establecer requisitos habilitantes diferentes a los establecidos en la Ley.

Ahora bien, la Entidad Estatal es autónoma y responsable de la estructuración de sus Procesos de Contratación, así mismo, debe establecer en los estudios previos la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, diferente éste del clasificador CIIU, ya que no está clasificado por actividades económicas sino por bienes y servicios, por lo cual no hay lugar a establecer equivalencias entre los dos sistemas de clasificación. Así las cosas, la actividad de un proveedor puede clasificarse en cualquier de los segmentos del Clasificador de Bienes y Servicios, dependiendo de los bienes y servicios que está en disposición y capacidad de proveer, esto registrado y verificado por la Entidad Estatal únicamente en el RUP.

Por su parte es importante mencionar que el objeto social del proponente debe permitirle ejecutar el objeto contractual establecido en el Pliego de Condiciones o invitación del Proceso de Contratación.

1. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.
2. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de los requisitos habilitantes se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deben constar dichas condiciones.

3. El Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas- UNSPSC- es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. La versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V 14.080, traducida al español.

4. El Clasificador de bienes y servicios se usa como un **mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública, a través de la adopción de códigos para identificar el bien o servicio que la Entidad Estatal requiere y el contratista ofrece.**

5. Así las cosas, la clasificación UNSPSC tiene cuatro niveles: "Segmento", "Familia", "Clase", "Producto", para la identificación del código correspondiente a un producto.

6. Por su parte, el Certificado de Existencia y Representación Legal es un documento expedido por las Cámaras de Comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, cláusulas del contrato y la constancia de que tal sociedad no está disuelta.

7. El objeto social de las personas jurídicas debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o por ser una actividad conexa a este.

8. Los códigos CIIU clasifican actividades económicas, mientras que los códigos UNSPSC clasifican productos y servicios y no hay equivalencias entre las dos codificaciones.

Problema Jurídico
"(...) ¿Pueden las Entidades Estatales como requisito habilitante limitar la libre concurrencia de los oferentes, a través de la acreditación en el certificado de existencia y representación legal y/o en el RUP de un determinado código CIIU? ¿Tienen los códigos CIIU el alcance de limitar las actividades que una persona jurídica puede realizar?, con independencia de las actividades comerciales descritas en su objeto social. "
Marco jurídico
Código de Comercio, artículos 99 y 117.
Ley 1150 de 2007, artículos 5 y 6.
Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3.

Colombia Compra Eficiente, Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V 14.080, http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/manualclasificacion.pdf [...]"

Por lo anterior solicitamos eliminar el requisito atinente a acreditar en conjunto todos los códigos y, en su lugar, se permita acreditar en conjunto un máximo de cinco (5) códigos de los solicitados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud del observante, la entidad se permite precisar que las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y organizacionales solicitadas en la convocatoria pública resultan suficientes para garantizar los fines previstos de acuerdo con los requerimientos que demandan la ejecución del contrato, teniendo en cuenta, que las condiciones dispuestas por la administración buscan que el futuro contratista acredite las condiciones mínimas para lograr los fines previstos. Es por esto que resulta inminentemente necesario que el futuro contratista acredite la experticia, suficiencia técnica, administrativa, financiera, organizacional y operacional, en aras de mitigar los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; lo anterior teniendo como fundamento, el Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C, de fecha 24 julio de 2013, Exp: (25642) Magistrado ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, se indicó:

> *" los criterios de selección que se consagren en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la Administración seleccionar la mejor propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a proponer; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los respectivos pliegos de condiciones."*

Ahora bien es de suma importancia precisar que los códigos UNSPSC guardan relación directa con cada uno de los bienes a adquirir y hacen parte del alcance del objeto del futuro contrato; Atendiendo la solicitud del interesado, la entidad en aras de garantizar los principios rectores de la contratación pública, en especial el principio de pluralidad de oferentes, aceptó la observación la observación 1 presentada por SUMIMAS S.A.S, en donde la entidad realizará el correspondiente ajuste en los pliegos de condiciones definitivos respecto a la acreditación del requisito habilitante de experiencia aportando junto con su propuesta los contratos, ejecutados y terminados con empresas públicas o privadas, que en conjunto acredite al menos el 50% de códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC que se listan en el numeral 4.1 (Experiencia Habilitante) del pliego de condiciones definitivo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la entidad acepta parcialmente la observación presentada.

4.3

3. GUÍA DE LA COMPETENCIA.

En el evento que no se modifique lo atinente a los códigos y a la capacidad organizacional, solicitamos a la Entidad enlistar las empresas que fueron identificadas en la etapa de planeación que cumplen con los indicadores de capacidad organizacional, en particular el indicador de rentabilidad del patrimonio y el requisito atiente a los códigos unspsc, establecidos en el proyecto de Pliego de Condiciones, como lo obliga la "*Guía de competencia en las compras públicas en los Procesos de Contratación*" expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior con el fin de constatar que, en efecto, la Entidad verificó que existen en el mercado múltiples empresas inscritas en el RUP y que participan en procesos de contratación públicos que cumplen con el indicador de rentabilidad del patrimonio del 0,21 y que cuentan con contratos inscritos en todos esos códigos

Lo anterior con el fin de constatar que, en efecto, la Entidad verificó que existen en el mercado múltiples empresas inscritas en el RUP y que participan en procesos de contratación públicos que cumplen con el indicador de rentabilidad del patrimonio del 0,21 y que cuentan con contratos inscritos en todos esos códigos

La Agencia Colombia Compra Eficiente, al respecto, ha indicado lo siguiente:

> "[...] *(ii) Evaluación de requisitos habilitantes*
>
> *Para generar competencia, es muy importante que las Entidades Estatales verifiquen, en la fase de planeación, el cumplimiento de los requisitos que quieren incorporar a los pliegos de condiciones. Esto implica que la Entidad Estatal identifica cuántos proveedores potenciales del bien o servicio lograrían satisfacer los requisitos, y por tanto, el grado de competencia que podría llegar a tener el proceso de compra.*
>
> *En caso de que pocos proveedores puedan cumplir con las condiciones estudiadas, la Entidad Estatal debe buscar nuevos requisitos que garanticen una buena relación precio-calidad y una mayor participación de proveedores.*
>
> *Este análisis debe quedar consignado en el Estudio de Mercado del proceso, de tal manera que proveedores, órganos de control y cualquier otro interesado, tengan la oportunidad de conocer y controvertir la elección de los requisitos solicitados en el proceso de compra.*
>
> *La inclusión y publicación en el Estudio de Mercado del análisis de cumplimiento de los requisitos, permite generar mayor confianza en los procesos de compra y mayores incentivos a participar por parte de los proveedores. Adicionalmente, esta práctica ayuda a blindar los procesos de compra pública*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

El proyecto que aquí nos ocupa, dado su valor y condiciones técnicas de ejecución del servicio, merece una exigencia importante respecto de las calidades de los proponentes que resulten adecuadas y proporcionales al objeto a contratar, por lo tanto, no es menos cierto que la entidad adelantó un análisis del sector realizando un comparativo de la información financiera encontrando que los indicadores solicitados se compadecen con las reglas de proporcionalidad establecidas en el numeral 1° del Art 5° de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, ya que para determinar los indicadores solicitados la Secretaría de Desarrollo Social E Inclusión Social dio aplicación a los mecanismos fijados por Colombia Compra eficiente, para lo cual tomo una muestra del SIREM y las cartillas ilustrativas y descriptivas de todos los sectores asociados referentes al objeto a contratar y sus indicadores financieros de las empresas con reportes hasta el año 2024 (Datos recientes), obteniendo como resultado el promedio de los indicadores de las empresas analizadas.

Igualmente cabe señalar, que con los indicadores solicitados no se limita la pluralidad de oferentes, ya que la normatividad en materia de contratación estatal previo estas situaciones para lo cual creo mecanismos que permitieran a los proponentes que no reúnen las calidades requeridas en los procesos de contratación que se asociaran con el fin de cumplir conjuntamente, así las cosas los interesados en participar en el proceso, pueden recurrir a cualquiera de las formas asociativas establecidas en el artículo 7 de la ley 80 para cumplir con los requerimientos exigidos por la entidad, ya que la ley ha establecido diferentes formas de participación previendo estas situaciones.

Por último, vale la pena indicar que la entidad para efectos de garantizar la pluralidad de oferentes, aceptó parcialmente la observación respecto de la acreditación de experiencia, así las cosas, NO SE ACEPTA la observación presentada.

4.4

4. PUBLICACIÓN DE OFERTAS.

Solicitamos a la Entidad publicar copia de las ofertas presentadas, una vez surtido el cierre del proceso, a la luz de los principios de transparencia y publicidad previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y del concepto de la Contraloría General de la República.

Al respecto, el artículo 24 antes citado señala:

> "[...] *Artículo 24 – Del Principio de Transparencia.*
> *2°. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.*
> *3°. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.*
> *4°. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.* [...]"

Por su parte, la Contraloría General de la República ha señalado en relación con este deber lo siguiente:

> *"80112- EE57531 Bogotá, D.C., Agosto 23 de 2012. Doctor MAURICIO ACERO MONTOYA Calle 30 A No. 6-22, oficina 1701 Mauricio@aceromontoya.com Ciudad*
> [...]
> *3. Ocurrido el cierre y la entrega de las ofertas, ¿Deben las entidades públicas garantizar el acceso al expediente, permitiendo a los participantes o a cualquier interesado observar el contenido de las ofertas de manera inmediata a la audiencia de cierre, con el fin de cumplir con el principio de transparencia y en todo caso, evitar que en el transcurso de la evaluación se altere el contenido de las mismas?*
> *A partir del cierre del proceso de selección y de la apertura de las ofertas, éstas son públicas, salvo los documentos sometidos a reserva que en ellas se incluyan. Por lo anterior, cualquier ciudadano o proponente interesado tiene derecho a conocer su contenido, el cual resulta indispensable para que puedan controvertir oportunamente, el informe de evaluación de las propuestas que publique la entidad contratante. En este orden, resulta contrario al principio de transparencia, publicidad y de selección objetiva, el hecho de que la entidad contratante restrinja el acceso a las ofertas presentadas dentro de un proceso de selección, a partir de la fecha de su apertura. Por el contrario, la publicidad de su contenido, garantiza la inalterabilidad de las ofertas y genera confianza a los proponentes y a la ciudadanía*
> [...]"

A su turno en la Circular Única publicada por la Agencia Colombia Compra Eficiente se indica:

> "[...] *5.2 Publicación de las ofertas*
>
> *Con fundamento en el principio de transparencia y publicidad de las actuaciones públicas, las Entidades Estatales después de ocurrido el cierre del Proceso deben entregar la copia solicitada de las ofertas recibidas o* ***publicar las ofertas en SECOP II****, salvo aquella información sujeta a reserva legal* [...]"

Por consiguiente, solicitamos a la Entidad incluir en Pliego de Condiciones dicha previsión o confirmar mediante respuesta que así se procederá.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La entidad, en atención a su observación, se permite informar al observante y a los demás interesados, que la publicación de las ofertas se realizará junto con la publicación del informe de evaluación preliminar, lo anterior en cumplimiento del principio de transparencia que rige la actuación contractual.

4.5

5. PETICIONES.

De conformidad con lo expuesto se solicita a la Entidad:

5.1 Modificar el indicador de rentabilidad del patrimonio por uno **mayor o igual a 0,10** de acuerdo con los fundamentos jurídicos y fácticos arriba consignados.

5.2 Modificar respecto de la acreditación de la experiencia el requisito relativo a los Códigos **UNSPSC**, permitiendo que los contratos estén registrados, en conjunto, máximo cinco (5) códigos de los establecidos en el pliego y no en todos al mismo tiempo.

5.3 En el evento en que la Entidad decida no modificar este indicador ni el requisito de experiencia frente a los Códigos, se le solicita publicar en el SECOP o entregar:

- La relación de, por lo menos, 21 empresas que cumplan con los requisitos de capacidad organizacional que se están exigiendo actualmente y que correspondan a empresas que usualmente se presentan a procesos de este tipo con el Estado, con el propósito de corroborar que se trate de compañías del sector inscritas en el RUP.

- El sondeo de mercado y las empresas que participaron en este.

5.4 Publicar copia de las ofertas presentadas, una vez surtido el cierre del proceso, a la luz de los principios de transparencia y publicidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo cada una de las peticiones del interesado, la entidad lo invita a que se remita a las respuestas de observaciones 4.1 a 4.4, en el cual se resuelve de fondo cada una de los requerimientos realizados en su documento denominado (OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SUBASTA INVERSA SDSI-SASI-002-2024.)

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., en el Despacho de la Secretaria de Desarrollo E Inclusión Social, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2024.

ADRIANA LUCIA MELO MELO
Secretaria de Desarrollo Social E Inclusión Social

Proyectó: Edwin Ricardo Vargas Pava - Contratista SDIS
Revisó: Ricardo Pérez Coronell / Contratista SDSI

